

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 225

VIERNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1952

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ..	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año .....	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior, ....	2'00		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.343

Don Luciano Corujo y Obaya, Secretario de la Sala Segunda de lo civil de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en los autos de que se hará expresión, se dictó, la siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Baena, a 19 de enero de 1950.

Visto por el señor don Diego Palacios Casado, Juez de Primera Instancia de este Partido, el juicio ordinario declarativo de menor cuantía instado por la Entidad Banco Español de Crédito, representada en autos por el Procurador don Mariano Bujalance Tarifa, contra don José Valverde Linares, propietario y vecino de Cañete de las Torres, representado por el Procurador don Antonio Rabadán Espartero y defendido por el Letrado don José Tomás Valverde Castilla, sobre reclamación de cantidad; la Entidad demandante ha sido defendida por el Letrado don Manuel Cubillo Jimenez; y

Primero. Resultando: Que por el Procurador don Mariano Bujalance Tarifa, en nombre de la Entidad «Banco Español de Crédito, S. A.», formalizó demanda de juicio ordinario declarativo de menor cuantía contra don José Valverde Linares en la que como hechos sentó los que en síntesis dicen:

Primero: En 5 de febrero 1948, D. José Valverde Linares suscribió, fechada en Baena, carta de garantía a favor del Banco Español de Crédito Sucursal de esta localidad en virtud de la cual se convirtió en fiador personal con carácter solidario y por tiempo indefinido, por la cantidad de 50.000 pesetas de cuantías operaciones de descuento de letras, aceptaciones y descubiertos en cuenta que realizase con dicha Entidad su sobrino D. Juan Antonio Valverde Arjona; interviendo la firma del corredor de comercio colegiado D. Pedro Moreno la Hoz.

Segundo: En virtud de tal fianza, D. Juan Antonio Valverde Arjona ha venido realizando diversas operaciones en el Banco mencionado, Sucursal de esta Plaza, las cua-

les a sus fecha y vencimientos fueron cumplidas hasta que en 4 de abril último el citado Juan Antonio Valverde cedió al Banco una letra aceptada por Tomás Ramírez Sánchez, con domicilio en Baena calle Cañada, 40 y vencimiento al 30 junio de 1949, por valor de 12.700 pesetas. Llegado su vencimiento ha sido protestado por falta de pago sin que ni librador ni aceptante lo hayan hecho efectivo. El protesto ha originado al tenedor 60'55 pesetas de gastos. Se establecen los fundamentos de derecho que se estiman aplicables y se termina con la súplica de que se admita la demanda y en su día se dicte sentencia que declare:

Primero. Que el demandado don José Valverde Linares está obligado en virtud de su garantía a pagar al Banco demandante la suma de 12.660'55 pesetas, en concepto de principal y gastos más su interés legal desde el acto del protesto.

Segundo: Condenar a dicho pago e interés al demandado señor Valverde Linares; y

Tercero. Imponerle las costas de este procedimiento por su temeridad y mala fé.

Por medio de otrosí solicita el recibimiento del juicio a prueba.

A este escrito, a más de la escritura de poder justificativa de la personalidad del Procurador señor Bujalance Tarifa, se acompañan los siguientes documentos: Carta fechada en Baena en 5 de febrero 1948, dirigida al Banco Español de Crédito, con firma de «José Valverde», que se dice prestar su garantía y fianzamiento personal sobre todas las operaciones de descuento de letras, aceptaciones y descubiertos en cuenta que se realicen en dicha Entidad por don Juan Antonio Valverde Arjona, hasta la cantidad de 50.000 pesetas. Figurando su intervención en este documento el corredor de comercio colegiado don Pedro Moreno la Hoz. Una letra de cambio fechada en Baena el 4 de abril 1949 por 12.600 pesetas en la que figura como librador «Juan A. Valverde» y como librado «Tomás Ramírez Sánchez», de Baena en calle Cañada, 40 y como aceptante «Tomás Ramírez», negociada por el Banco Español de Crédito. Copia

autorizada por el Notario don Antonio Marín Monroy del acta levantada el 1.º de julio de 1949, referente al requerimiento de pago y protesto del efecto antes expresado, y una nota de gastos del protesto ascendente a 60'55 pesetas.

Segundo: Resultando: Que por providencia de 20 de agosto se admitió a trámite la demanda y emplazado el demandado don José Valverde Linares, compareció dentro del término representado por el Procurador don Antonio Rabadán Espartero, que en trámite de contestación a la demanda formulada expuso los siguientes hechos: Se niega que don José Valverde Linares haya suscrito la carta de garantía que se ha unido a la demanda. Y es ajeno a los hechos que se relatan en el número 2.º de la demanda. Se establecen también los fundamentos de derecho y se termina con la súplica de que se tenga por contestada la demanda y, en su día, absolver de ella a su representado, don José Valverde Linares, con imposición de costas a la parte actora. También y por medio de otrosí solicita el recibimiento del juicio a prueba.

Tercero: Resultando: Que conforme a lo solicitado por ambas partes se recibió el juicio a prueba y se practicaron las siguientes:

A instancia de la actora: Confesión judicial del demandado don José Valverde Linares; que bajo juramento indecisorio, dijo: que no es suya la firma y rúbrica que autoriza la carta de 5 de febrero de 1948 y que no ha firmado ningún papel a favor del Banco después de la Guerra.

La preconstituída consistente en los documentos aportados con el escrito de demanda.

La testifical, deponiendo don Pedro Moreno la Hoz, que manifestó: Que reconoce como suya la firma, rúbrica y el sello que aparecen en el documento exhibido y que corresponde a la carta de garantía aportada a la demanda teniendo registrada la Intervención en 2 de marzo 1948; que no conoce al señor Valverde Linares; que dicho documento no fué firmado a su presencia, sino que le fué remitido por el Banco Español de Crédito y que cree que la firma es del señor Valverde

Linares por la garantía que le merece el señor Director e Inteventor del Banco Español de Crédito, que le remitieron dicho documento, a los que considera como testigos de conocimiento.

Y la pericial, prueba que fué adicionada por la parte demandada, mediante la que don Antonio Alcalá Venceslada, Jefe del Archivo de Hacienda de Jaén, Director de la Biblioteca Pública y Funcionario de Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos, remitió dictámen ante el Juzgado de primera instancia de Bujalance al efecto exhortado, en el que concluye de que por las circunstancias que ampliamente deja detalladas, llevan al ánimo del perito Calígrafo la creencia de que la firma «José Valverde» que aparece como indubitada en los autos no ha sido trasada por la misma mano que estampó la que con dicho nombre y apellido figura en la carta de garantía.

A instancia de la parte demandada se practicó: La documental consistente en una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta Ciudad relativa a que don Juan Antonio Valverde Arjona aparece empadronado como cabeza de familia en el padrón vecinal correspondiente al 1945, con domicilio en Avenida de Cervantes, sin número; que la casa número 90 de la calle Cañada de esta población aparece ocupada en los ejercicios de 1948 y 1949 por don Enrique Roldán Martínez; y que el citado D. Juan Antonio Valverde Arjona tuvo su último domicilio en esta población en la casa número 90 de la calle Cañada, y que se ha marchado a la República Argentina, siendo desconocido en esta ciudad don Tomás Ramírez Sánchez. También se ha aportado informe del Sr. Capitán de la Guardia Civil referente a que don Antonio Valverde Arjona ha observado, buena conducta, era aficionado a los juegos prohibidos y ha dejado en esta ciudad varias deudas.

Y la testifical, deponiendo don

Ramón Alvarez Ortega, Director en Baena de la Sucursal del Banco Español de Crédito; don José López Parrón, Director en Baena de la Sucursal del Banco Central; y don José María Onieva Ruiz, Banquero en esta ciudad.

Cuarto: Resultando: Que finalizado el término de prueba, se unieron las practicadas a los autos y se convocó a las partes a la comparecencia prevenida que tuvo lugar el 13 del actual.

Quinto: Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han guardado y cumplido los requisitos de Ley.

Primero: Considerando: Que la carta de garantía o aval de 5 de febrero de 1948 en apariencia suscrita por don José Valverde Linares tiene su firma falsificada, pues claramente así lo dice la pericial, corroborada por la circunstancia de ser intervenida por el Corredor de Comercio, de Cabra, señor Moreno la Hoz, a virtud de su remisión por correo, ya firmada, por la Sucursal en Baena de la Entidad actora, más también por la pública mala conducta crediticia del pretendido afianzado, señor Valverde Arjona, huído a la Argentina en busca de sus acreedores, é igualmente por haber quedado en blanco quien sea ese aceptante de la letra, señor Ramírez Sánchez, no conocido ni reside en esta ciudad, y en fin porque el último domicilio de aquel, calle Cañada, 90, es precisamente el que figura en la letra como de ese supuesto librado. Esto sentado, siendo la autenticidad de la garantía condición del reintegro que se reclama por el descuento al pretendido afianzado de la letra que negoció de 4 de abril de 1949, hay que desestimar la demanda, porque sin consentimiento no hay contrato.

Segundo: Considerando: Que hay que estimar en la Entidad actora mala fé a los efectos de costas.

Vistos los artículos 1.261 y 1.902 del Código Civil, y pertinente de C. de Comercio.

FALLO: Que desestimo en su integridad la demanda sobre reclamación de 12.660'55 pesetas que a virtud de una falsa carta de garantía o aval de 5 de febrero de 1948, ha presentado el Banco Español de Crédito, en Baena, contra don José Valverde Linares, declarando la libre absolución de éste; y con condena en costas a la Entidad actora.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firma ilegible, con rúbrica.

También Certifico: Que en el rollo de los autos de que se viene haciendo mención, se dictó por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia la siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Sevilla, a 19 de diciembre de 1951.

Visto por la Sala Segunda de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, los autos procedentes del Juzgado de Baena, seguidos a instancia de el Banco Español de Crédito, domiciliado en Madrid, representado por el Procurador don Felipe Cufias Albemis y defendido por el Letrado don Manuel Lobo y López; contra don José Valverde Linares, mayor de edad, propietario y vecino de Cañete de las Torres, representado por el Procurador don Rafael Pachón y Franco y defendido por el Letrado don José Tomás Valverde Castilla; sobre cobro de pesetas: venidos a esta Superioridad en virtud del recurso de apela-

ción interpuesto por la entidad actora contra la sentencia que en 19 de enero de 1950, dictó en los referidos autos el Juez de Primera Instancia de dicho Partido.

Aceptando, en lo sustancial, los Resultandos de dicha sentencia recurrida, por la que se desestimó en su integridad la demanda sobre reclamación de 12.660'55 pesetas que a virtud de una falsa carta de garantía o aval de 5 de febrero de 1948, había presentado el Banco Español de Crédito, en Baena, contra don José Valverde Linares, declarando la libre absolución de éste, y con condena en costas a la entidad actora.

Resultando: Que notificada a las partes y apelada por la actora, previa admisión del recurso y empazamientos oportunos, se elevaron los autos originales a esta Audiencia, donde recibidos, personados ambos litigantes y dado al mismo la tramitación legal prevenida, tras unirse escrito de la representación del apelado solicitando se corrigiese al Juzgado por dilación en la remisión de las actuaciones a esta Audiencia se señaló día para la vista que tuvo lugar el 14 de los corrientes con asistencia de los Abogados defensores respectivos que informaron lo que estimaron pertinentes al derecho de sus defendidos.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales, y en cuanto a la primera instancia, se observa la dilación apuntada en el anterior resultando.

Vistos; siendo Ponente, por el originario, el Magistrado señor don Santos Bozal Casado.

Aceptando, en lo sustancial, los Considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando: Que como obligada consecuencia de la aceptación de la resultancia de los autos y de la correcta aplicación de los fundamentos legales que han servido de base al fallo recurrido, es procedente su confirmación.

Considerando: Que por cuanto analiza el Juez de Primera Instancia de Baena, en su primer considerando, partiendo de la conclusión de que "la carta de garantía o aval de 5 de febrero de 1948, en apariencia suscrita por don José Valverde Linares, tiene su firma falsificada, se deduce que existiendo méritos suficientes para actuar conforme a las normas establecidas por la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la incoación de los sumarios, procede el desglose de la letra de cambio unida a los autos al folio 3, el del documento fechado en 5 de febrero de 1948, dirigido al Banco Español de Crédito al folio 57, y asimismo deducir testimonio de los particulares siguientes:

1.º Hecho primero de la contestación a la demanda, al folio 17; 2.º interrogatorio de repreguntas para el testigo don Pedro Moreno la Hoz, al folio 38, y acta de la diligencia de interrogatorio de dicho testigo obrante al folio 36 vuelto; 3.º Informe de conducta de Antonio Valverde Arjona, a los folios 53 y 55; informe pericial obrante al folio 61 y 65 vuelto, y proceder por el instructor en consecuencia, como debió hacerlo.

Considerando: Que a efectos de imposición de costas ha de estimarse que estas son procedentes, por cuanto la entidad deman-

dante se ha hecho acreedora a ellas, no precisamente por la estimación de mala fé, que no se reconoce en esta alzada, sino por la temeridad de seguir adelante el procedimiento, después de su suspensión, no aportándose del mismo al conocer el resultado adverso de la convincente prueba pericial de reconocimiento de las firmas del demandado.

Considerando: Que por la dilación anotada en el último Resultando de este proveído, procede su indicación al Juez de instancia para que lo evite en lo sucesivo.

FALLAMOS: Que, con expresa imposición de las costas del recurso a la entidad apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en 19 de enero de 1950, dictó en los autos origen de este rollo el Juez de Primera Instancia de Baena, y por la que se desestimó en su integridad la demanda sobre reclamación de pesetas 12.660'55, que a virtud de una falsa carta de garantía o aval de 5 de febrero de 1948, había presentado el Banco Español de Crédito en Baena, contra don José Valverde Linares, declarándose la libre absolución de este, con condena en costas de la entidad actora. Dedúzcase por el Juzgado el testimonio de particulares señalados en el segundo Considerando de esta resolución para que proceda a la incoación del oportuno sumario, como debió hacerlo. Y dígase al Juez que en lo sucesivo cuide de evitar la dilación apuntada en el último resultando de esta sentencia y a que se refiere el último considerando de la misma. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, a los efectos legales prevenidos; y a su tiempo, con certificación de la misma y carta-orden para su cumplimiento, devuélvase los autos al Juzgado de que dimanen.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Vázquez Gómez.—M. Rivas Goday.—Santos Bozal Casado.—J. M. Pérez.—Rubricados.—El Magistrado, señor don José Casasempere, votó en Sala y no pudo firmar.—José Vázquez Gómez.—Rubricado.

PUBLICACION: Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Magistrado señor don Santos Bozal Casado, Ponente que ha sido en estos autos, por el originario, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de este Tribunal, en el día de su fecha y por ante mí de que certifico como Secretario.—Luciano Corujo.—Rubricado.

Lo inserto se encuentra conforme con su original, el cual queda en poder del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala. Y para que conste en este rollo y visada por dicho Ilmo. Sr. en cumplimiento a lo mandado, extiendo la presente en Sevilla, a 19 de diciembre de 1951.—Luciano Corujo.—Rubricado.—Visto bueno: El Presidente, José Vázquez Gómez.—Rubricado.

Los anteriores insertos se encuentran conformes con sus respectivos originales a los cuales me refiero. Y para remitir con atento oficio al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, en cumplimiento a lo mandado, expido la presente en Sevilla, a 31 de marzo de 1952.—Luciano Corujo.

## Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 3.371.

Don Pedro Vibora Majón Cabeza, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo:

Certifico: Que en el recurso número 3 de 1948, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a 25 de febrero de 1952.

Visto ante este Tribunal Provincial, constituido por los señores don José Alcantara, don Antonio Navas, don Antonio de la Riva, don Antonio Muñoz y don Manuel de Moya, el recurso Contencioso-Administrativo, interpuesto por el Letrado don Francisco Illescas, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 28 septiembre de 1949, por el que desestimó la reclamación para impugnar el adoptado por la Administración de Rentas Públicas de 16 de julio de 1946 sobre liquidaciones de contribución industrial en cuyo recurso ha sido parte el Fiscal de lo Contencioso en representación de la Administración.

Fallamos: Que sin entrar en el fondo de la cuestión debatida, debemos declarar y declaramos haber lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción y en consecuencia debemos absolver y absolvemos a la Administración, dejando firme el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 25 de septiembre de 1947 en la reclamación interpuesta por don Jaime Climent Mayor, sin hacer expresa condena de costas.—Dóngase certificación en el folio y una vez firme devuélvase el expediente al centro de su procedencia.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Alcantara.—A. Navas Romero.—Antonio de la Riva Crehuel.—A. Muñoz.—Manuel de Moya.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de fecha 17 de abril, en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de esta Jurisdicción y en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la Provincia, para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 29 de julio de 1952.—Pedro Vibora Majón.—V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

Núm. 3.372

Don Pedro Vibora Majón Cabeza, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo:

Certifico: Que en el recurso número 21 de 1950, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de Córdoba, a 3 de marzo de 1952.

# SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 3.393

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de CARCABUEY, que los Ingenieros del Servicio elevan a definitivos, como resultado de la revisión de Catastro.

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta frutales riego pie....	1. <sup>a</sup>	2.287	17	90	25
Huerta frutales riego pie ...	2. <sup>a</sup>	1.455	57	71	09
Huerta riego pie.....	1. <sup>a</sup>	2.082	146	43	89
Huerta riego pie.....	2. <sup>a</sup>	1.280	26	52	70
Era.....	Unica	472	3	24	38
Cereal.....	1. <sup>a</sup>	472	20	14	68
Cereal.....	2. <sup>a</sup>	418	46	34	49
Cereal.....	3. <sup>a</sup>	308	282	23	51
Cereal.....	4. <sup>a</sup>	199	251	08	89
Cereal.....	5. <sup>a</sup>	144	107	67	49
Olivar.....	1. <sup>a</sup>	1.012	23	85	55
Olivar.....	2. <sup>a</sup>	794	284	38	81
Olivar.....	3. <sup>a</sup>	576	1.612	24	44
Olivar.....	4. <sup>a</sup>	358	1.262	55	00
Olivar.....	5. <sup>a</sup>	249	420	13	05
Viña.....	1. <sup>a</sup>	1.088	5	27	90
Viña.....	2. <sup>a</sup>	660	11	15	70
Almendral.....	Unica	202	1	25	00
Cañaveral.....	Unica	1.750			60
Monte Bajo.....	1. <sup>a</sup>	58	159	04	10
Monte Bajo.....	2. <sup>a</sup>	41	757	83	14
Encinar.....	Unica	145	190	01	34
Arboles de ribera.....	Unica	242	1	47	34
Erial a pastos.....	Unica	22	1.874	58	10
Improductivos.....	—	—	161	59	37
Vias de camuñación.....	—	—	137	43	09
<b>TOTAL.....</b>			<b>7.725</b>	<b>83</b>	<b>81</b>

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante la Jefatura Provincial del Servicio dentro del plazo de quince días.

Córdoba, a 12 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

NUMERO 3.396

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de AÑORA, que los Ingenieros del Servicio elevan a definitivos como resultado de la Revisión de Catastro.

CULTIVOS	Clase	Riqueza imponible Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego noria.....	1. <sup>a</sup>	2.095	10	52	15
Huerta riego noria.....	2. <sup>a</sup>	1.747	27	60	64
Viña.....	Unica	233	1	12	71
Olivar.....	Unica	249	521	89	97
Era.....	Unica	363	16	16	85
Cereal.....	1. <sup>a</sup>	363	239	34	89
Cereal.....	2. <sup>a</sup>	254	1.405	03	03
Cereal.....	3. <sup>a</sup>	144	1.552	34	61
Cereal rozas.....	1. <sup>a</sup>	82	1.321	89	71
Cereal rozas.....	2. <sup>a</sup>	64	266	73	15
Encinar Cereal.....	1. <sup>a</sup>	382	269	50	04
Encinar Cereal.....	2. <sup>a</sup>	295	997	38	44
Encinar Cereal.....	3. <sup>a</sup>	120	2.905	99	66
Olivar Cereal.....	Unica	308	23	50	00
Monte Bajo.....	1. <sup>a</sup>	18	266	42	00
Monte Bajo.....	2. <sup>a</sup>	13	1.341	47	40
Pastizal.....	Unica	14		69	77
Improductivo.....	—	—	8	87	23
Vias de comunicación.....	—	—	237	78	26
<b>TOTAL.....</b>			<b>11.398</b>	<b>30</b>	<b>51</b>

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante la Jefatura Provincial del Servicio dentro del plazo de quince días.

Córdoba, a 16 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

# Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 3.355

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día cinco del actual la reforma de la ordenanza sobre «Derechos de cementerio Municipal» y a la creación de las ordenanzas para la exacción del «Arbitrio con fin no fiscal sobre solares sin vallar» y del «Arbitrio con fin no fiscal sobre fachadas sin enlucir», quedan, expuestas al público en esta Secretaría por plazo de 15 días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan interponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes los habitantes y Entidades radicantes en este término Municipal.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 694 de la Ley de Régimen local de 16 de diciembre de 1950, se hace público para general conocimiento.

Belmez, a 13 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Rafael Cerezo.

BAENA

Núm. 3.376

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que adoptado por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 7 del corriente, acuerdo aprobando las cuotas y documentos de las Contribuciones Especiales impuestas a las personas beneficiadas por las obras de la construcción del camino vecinal «del km. 4 de la carretera de Baena a Porcuna, al km. 9 del camino vecinal de Luque a Albedin, conocido por el de la Panilla», según la clasificación de fincas propuestas por el Departamento de Arquitectura, por el presente quedan expuestos al público los documentos de que se trata, en el Negociado de Rentas y Exacciones afecto a esta Intervención Municipal, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que procedan por los interesados, durante el plazo de quince días y siete días más.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 15 de septiembre de 1952.—Firma ilegible.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.380

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo, hace saber:

Para conocimiento de los interesados legítimos, que en el Negociado de Contribuciones de la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, estará expuesto al público, a partir del primero de octubre y hasta el quince [del mismo, los padrones confeccionados por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el próximo ejercicio de 1953, dobiendo presentarse las reclamaciones que contra el mismo sean pertinentes, durante los días del 16 al 31 del mismo mes de octubre en el Negociado citado.

Peñarroya-Pueblonuevo 15 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

Visto ante este Tribunal Provincial, constituido por los señores que al margen se expresan, el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Unión Industrial Cordobesa, representada por el Procurador don Rafael Alarcón y defendida por el Letrado don Antonio Torres Trigueros, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 30 de noviembre de 1949, relativo a la tasa de Equivalencia sobre incremento de valor de los terrenos en cuyo recurso ha sido parte el Fiscal de lo contencioso en representación de la Administración.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de que se deja hecho mérito, y debemos declarar y declaramos que la Sociedad Unión Industrial Cordobesa S. A., no está sujeta al arbitrio de tasa de equivalencia, ni está obligada por consiguiente, a presentar documentos ni declaraciones referentes a dicho arbitrio, no teniendo valor ni efecto el acta origen del expediente y del acto administrativo, sin hacer expresa condena de costas.—Póngase certificación en el rollo y firme que sea devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Alcántara.—A. Navas Romero.—Antonio de la Riva.—A. Muñoz.—A. Amorrich.—Rubrica los.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de fecha 22 de abril, en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de esta Jurisdicción y en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la Provincia para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 29 de julio de 1952.—Pedro Vitoria Majón.—V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

## Jefatura Provincial de Catastro Topográfico Parcelario de la Provincia

Núm. 3.414

### Servicio de Conservación

Durante el presente bimestre septiembre-octubre del año en curso, los Topógrafos Conservadores de esta Jefatura harán su visita anual reglamentaria a los términos de Fernán-Núñez, Montemayor, La Rambla, Monturque, Espejo, Puente Genil y Lucena.

Lo que se hace público a fin de que ante las respectivas Juntas Periciales de Catastro se presenten las correspondientes peticiones de cambio de dominio, cultivo, particiones, rectificaciones, etc., antes de la visita del mismo, para que a su llegada estén debidamente informadas por las citadas Juntas.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Córdoba, 16 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, Vicente Basabe Bujalance.

## VILLAFRANCA

Núm. 3 385

Don Pedro Nieto Rivera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de este término, en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado aprobar las Ordenanzas fiscales que a continuación se expresan, las cuales han de regir desde 1.º de enero del próximo ejercicio de 1953.

Arbitrio que gravará la posesión y uso de carruajes y caballerías de lujo y su circulación, la de los velocípedos, por vías municipales; y

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros que autoriza el apartado 2.º del artículo 473 de la vigente Ley de Régimen Local, quedando expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efecto de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafranca de Córdoba, 13 de septiembre de 1952.—El Alcalde Pedro Nieto.

## OBEJO

Núm. 3.403

El Alcalde de la villa de Obejo (Córdoba), hace saber:

Que confeccionados los Padrones de la Patente Nacional de Circulación, para el próximo ejercicio de 1953, vehículos de las clases B y C, únicos existentes en este término municipal, se hallan expuestos al público por el tiempo reglamentario en esta Secretaría a los efectos de oír reclamaciones contra los mismos.

Obejo, a 17 de septiembre de 1952.—L. Redondo.

## POSADAS

Núm. 3.404

El Sr. Alcalde accidental del Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), hace saber:

Que formados por la Secretaría de este Ayuntamiento los Padrones de vehículos sujetos al pago de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, y Tributación por Contribución de Usos y Consumos e Industrial, de la clase A, B, C y D; que han de regir durante el próximo ejercicio o año de 1.953, están expuestos al público en la Secretaría Municipal, durante los primeros quince días del próximo mes de octubre, admitiéndose reclamaciones durante los siguientes quince días del mismo, en cumplimiento de cuanto se ordena.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Posadas, a 16 de septiembre de 1952.—Diego Uceda Benavides.

## PEDRO ABAD

Núm. 1.299

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación Municipal durante el próximo pasado mes de Noviembre que formula el Secretario accidental a los efectos y en

cumplimiento de cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 2

Se celebra en primera convocatoria y es presidida por el Sr. Alcalde don Rafael Muñoz Corredor, con asistencia del número total de señores Concejales que componen el Ayuntamiento, acordándose:

Aprobar el borrador del acta de la extraordinaria anterior.

Quedar enterados y que se cumplimente la correspondencia oficial y prensa de igual carácter recibida desde la anterior ordinaria, y entre ella de la comunicación número 157 procedente del Excelentísimo señor Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Paro por la que se participa que habían sido giradas a nombre del Sr. Alcalde de este pueblo la cantidad de 47.285'00 pesetas, líquido resultante de 50.000 con destino a las obras de transformación de secano en regadío (Huertos Familiares) de la finca «Vega del Soto» adquirida por el Instituto Nacional de Colonización para su cesión en venta aplazada a este Ayuntamiento cuya cantidad deberá ser justificada de forma conveniente.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde de que con fecha 15 de octubre último se había llevado a cabo la firma por el Sr. Delegado Regional del Guadalquivir del Instituto Nacional de Colonización y esta Alcaldía del acta por la que se da posesión a este Ayuntamiento de la finca «Vega del Soto» de este término, adquirida por dicho Instituto para cederla en venta aplazada a este Ayuntamiento y ulterior instalación en la misma de Huertos Familiares, quedando por tanto autorizado el Ayuntamiento para realizar las necesarias obras de transformación en regadío para el establecimiento de dichos huertos, bajo la inspección del personal técnico del Instituto Nacional de Colonización.

Conocer la actuación de la Comisión Municipal Permanente, durante el pasado mes de octubre, habiendo sido explicados por el Sr. Alcalde los distintos acuerdos adoptados. Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el citado mes de octubre.

Aumentar la subvención que tiene asignada la Divulgadora Sanitaria de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. de esta villa a la cantidad máxima que señala la circular de la Dirección General de Admón. Local de 9 de mayo de 1945 o sea la anual de 1.200 pesetas la cual habrá de percibir con efectos de 1.º de enero de 1952.

Que se instruya expediente contradictorio de obra ruinosa en virtud de denuncia formulada por el vecino don Martín García Rojas contra don Alfonso de Castro Galán, vecino de Madrid, como dueño del edificio en ruina contiguo al del citado señor García Rojas.

Reconocer diversos créditos y que el importe de todos y cada uno de ellos se incluyan en el capítulo 1.º, artículo 4.º del Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos que se forme para el ejercicio de 1952.

Aprobar el Presupuesto Municipal Ordinario y sus bases complementarias que ha de regir la vida económica de este Ayuntamiento durante el año 1952.

Ceder un trozo de terreno de los bienes de propios que posee el Ayuntamiento en el sitio conocido por las «Matillas» de este término a la Delegación Local del Frente de Juventudes de esta localidad para instalar en el mismo un campo de Deportes y que para llevar a efectividad este acuerdo se solicite del Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobierno Civil de esta provincia la autorización que previene el artículo 189, número 2 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Pedro Abad, 1 de diciembre de 1951.—El Secretario accidental, A. Galán.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día de la fecha.

Pedro Abad, 7 de diciembre de 1951.—El Secretario accidental, A. Galán.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Muñoz Corredor.

## JUZGADOS

## CABRA

Núm. 3.315

Don Gregorio Clavero Alvarez, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal de Cabra (Córdoba).

Doy fé: Que en el juicio verbal de faltas número 392 de 1952 seguido por denuncia de la Hermandad Sindical contra otro y Antonio Lopera Castro, por el hecho de hurto de patatas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Cabra, a 31 de julio de 1952; el Sr. don Rafael Blanco Serrano, Juez Municipal Sustituto de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Lopera Castro y Luis Molina Rodríguez, a la pena de 10 días de arresto a cada uno como responsable o autor de la falta denunciada y al pago de las costas de este juicio por mitad. Líbrese fallo de esta sentencia para su publicación en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Barcelona.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes la pronuncio, mando y firmo.—Rafael Blanco Rubricado.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fé.—Gregorio Clavero Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Lopera Castro en ignorado paradero; y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez Municipal Sustituto en Cabra, a 8 de septiembre de 1952.—El Secretario, Gregorio Clavero.

## RUTE

Núm. 3.370

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez Comarcal de esta villa en funciones del de Instrucción del Partido.

Por el presente edicto, se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de la Policía Judicial, la practica de diligencias para la busca y rescate de unos cien metros aproximadamente de hilo de cobre de 3 milímetros sustraídos en la noche del 3 al 4 del actual de la línea que conduce energía eléctrica de esta villa al cortijo denominado «Vista Hermosa» a partir del punto conocido por «Huerta Primera», propiedad del vecino de esta villa don Juan Medina Ariza, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en unión de sus poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que sobre tal hecho instruyo bajo el número 48 del corriente año.

Dado en Rute, a 11 de septiembre de 1952.—Valeriano Pérez.—El Secretario, Firma ilegible.

## MONTILLA

Núm. 3 364

Don Diego Egea y Martínez de Hurtado, Juez de Instrucción de Montilla y su partido, hace saber:

Que cumpliendo orden de la Superioridad, se ejecuta por este Juzgado, sentencia dictada en la causa 164 1950, contra otros y Rafael Rodríguez Santos, natural y vecino de Espejo (Córdoba), hijo de Eduardo y de Eduvigis, de 20 años soltero, de compo; al cual la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, condeno en dicha causa a la pena de 6 meses de arresto mayor y pago de costas en tercera parte e indemnización a perjudicado de 7.651 pesetas.

Y para que así conste y sirva de notificación a penado, por ignorarse su paradero, la expido en Montilla, a 5 de septiembre de 1952.—El Juez de Instrucción, Diego Egea.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.365

Don Diego Egea y Martínez de Hurtado, Juez de Instrucción de la Ciudad de Montilla.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, por orden de la Superioridad, se presta cumplimiento de ejecutoria que dimana de la causa 32, 1949, contra Matilde González Garrido, natural de Balmez y vecino del mismo, hija de Juan y de Manuela, de 26 años de edad, soltera; por la cual por la Ilma. Audiencia de Córdoba, dictó sentencia condenando a la Matilde González Garrido a la pena de cinco meses de arresto mayor y multa de tres mil pesetas con arresto sustitutorio de cuarenta días, caso de insolvencia, accesorias y costas procesales.

La penada fue indultada totalmente de la pena impuesta.

Y para que conste y sirva de notificación a la penada por encontrarse en ignorado paradero, lo expido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a 12 de septiembre de 1952.—El Juez Instrucción, Diego Egea.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CÓRDOBA